	REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO - FESFA	CODIGO: RAHVOL-001
		VERSION: 01
		FECHA: 16-JUNIO- 2021

ACUERDO No. 04-2021

Junio 16 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico “FESFA”, en cumplimiento de las normas señaladas en el Estatuto, particularmente en el Numeral 2, 6 y 8 del artículo 82 “Funciones de La Junta Directiva” y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 56 del Estatuto Vigente, OTRAS MODALIDADES DE AHORRO, autoriza al Fondo de Empleados del SECTOR FARMACEUTICO FESFA para captar única y exclusivamente de sus asociados, ahorros en varias modalidades.
2. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

A C U E R D A:

REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO


ARTICULO 1. DEFINICION: Se entiende por servicio de ahorro Voluntario Programado, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico FESFA, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro Voluntario Programado suscrito entre las partes.

ARTICULO 2. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos, el titular del ahorro Voluntario Programado deberá ser necesariamente asociado al Fondo, con una antigüedad mínima de dos meses.

ARTICULO 3. INTERESES. El Fondo reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés es equivalente al Tres por Ciento (3%) Efectivo Anual.

ARTICULO 4. MONTO. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 10% del salario mínimo legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 5. PLAZO. La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo no inferior a seis (6) meses y hasta con un máximo de tres (3) renovaciones iguales al periodo inicialmente pactado y su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

	REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO - FESFA	CODIGO: RAHVOL-001
		VERSION: 01
		FECHA: 16-JUNIO- 2021

ARTICULO 6. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva del Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico FESFA, podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

ARTICULO 7. VENCIMIENTO. EL Fondo redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados.

ARTICULO 8. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con quince (15) días de anticipación al Fondo de empleados del Sector Farmacéutico - FESFA, quien liquidará los intereses respectivos con Cero Tres (0,3) puntos por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada.

ARTICULO 9. PLAN DE AHORRO POR CAJA. En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada, si ese día llegare a ser domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente, y hacer llegar el comprobante de consignación a la oficina del Fondo de empleados; o realizar la transferencia electrónica de fondos. En el caso de no hacerlo, el Fondo, no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente.


ARTICULO 10. RENOVACION. El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito al Fondo con una anticipación no menor a ocho (8) días calendario, su voluntad de renovarlo.

ARTICULO 11. CONTRATO. Se anexa el modelo de contrato de Ahorro Voluntario Programado que se adopte para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente Reglamento.

ARTICULO 12. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente Reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTICULO 13. RETIRO FORZOSO: El saldo del ahorro Voluntario Programado podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro del Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico FESFA o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

ARTICULO 14. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22,23

	REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO - FESFA	CODIGO: RAHVOL-001
		VERSION: 01
		FECHA: 16-JUNIO- 2021

y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados

ARTÍCULO 15 – VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente acuerdo y Reglamento se realizó con la participación del Gerente de FESFA y presentado ante la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 16 - INTERPRETACION LEGAL: Los aspectos no regulados en el Presente Reglamento le corresponderá definirlos, interpretarlos y aplicarlos a la Junta Directiva; observando siempre la responsabilidad establecida en este Reglamento, en el Estatuto vigente de FESFA y en las Disposiciones Legales vigentes.

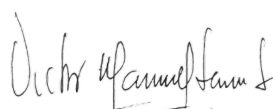
ARTÍCULO 17– MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: Cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias, la Junta Directiva podrá llevar a cabo modificaciones al presente Reglamento. Las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria ó modificadora del presente Reglamento.

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día dieciséis (16) de junio del año Dos mil Veintiuno (2021) y para efecto de hacerlo conocer de todos los ASOCIADOS, su texto será publicado en la página Web de FESFA.

El presente Acuerdo se expide el dieciséis (16) de junio de Dos mil uno (2021), según lo consignado en el Acta No.694 de la Junta Directiva de FESFA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:



VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO
Presidente Junta Directiva



EDWARD LARRY INFANTE ROA
Secretario Junta Directiva